

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.268

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 82 de 21 de octubre de 1964, por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Coclé.

Decreto N° 83 de 21 de octubre de 1964, por el cual se nombra Alcalde de los diferentes Distritos de la Provincia de Coclé y sus respectivos suplentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 113 de 26 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 912 de 26 de noviembre de 1964, por el cual se lamenta la desaparición de un educador.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 44 de 18 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN GOBERNADOR

DECRETO NUMERO 32

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel de Jesús Uriola, Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

NOMBRANSE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 33

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra Alcaldes Municipales y Suplentes de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Adriano Castillo, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, y a los señores Atilio Rodríguez y Guillermo Graell, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo segundo: Se nombra a Aquiles Ríquelme, Alcalde Municipal del Distrito de Natá

y a los señores José O. Martínez y Augusto Berrrocá, como Primer y Segundo Suplentes respectivamente.

Artículo tercero: Se nombra a Demóstenes Sáenz, Alcalde Municipal del Distrito de Olá.

Artículo cuarto: Se nombra a Luis María Jaén Jr., Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, y a los señores Demetrio Figueroa y Efraído Carles, Primer y Segundo Suplente respectivamente.

Artículo quinto: Se nombra a Luis E. Carles, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada y a los señores Marcelino Férez y Manuel Guardia Jr., como Primer y Segundo Suplente respectivamente.

Artículo sexto: Se nombra a Pablo Quevedo, Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 113

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Reunión Especial sobre las Bananas (aspecto económico).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este importante evento internacional;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Henrique Obarrio, Delegado de la República de Panamá, a la Reunión Especial sobre las Bananas (aspecto económico), que está convocada de conformidad con la petición que le fue formulada al Director General de la FAO, por el Comité de Problemas de Productos Básicos (CPPB) de dicha Organización, en su 36 Período de Sesiones, celebrada en mayo de 1963, y la cual tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 26 de octubre al 7 de noviembre de 1964.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrera)
Teléfono: 2-3273Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrera)
Apartado Nº 4446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al señor Henrique Obarrio, correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

LAMENTASE LA DESAPARICION DE
UN EDUCADOR

RESUELTO NUMERO 912

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 912.—Panamá, 26 de noviembre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de noviembre dejó de existir en la ciudad de Panamá el ilustre educador Lic. José Manuel Quirós y Quirós;

Que el occiso consagró generosamente su existencia a los ideales de la educación nacional, revelándose en el noble ejercicio de la misma como un espíritu de singular desprendimiento, aquilatada sensibilidad y fina percepción de los problemas educativos;

Que desde el Profesorado de varias escuelas secundarias, en las cuales dejara la huella de un gran fervor apostólico por la enseñanza, ascendió hasta el Ministerio de Educación, donde su labor constructiva fue tan fecunda como benéfica;

Que no sólo en el campo educativo, sino en otras esferas de las actividades públicas el señor Lic. Quirós y Quirós siempre puso su dinamismo y eficiencia al servicio de los intereses ciudadanos, haciéndose acreedor al homenaje de reconocimiento y respeto de todo el País;

Que es deber del Ministerio de Educación exaltar las virtudes de quienes en vida se dedicaron a modelar los sentimientos y la inteligencia de la juventud estudiosa, y mostrarlos como claro ejemplo de abnegación y amor a la Patria ante las generaciones presentes y futuras.

RESUELVE:

Lamentar la desaparición del Lic. José Manuel Quirós y Quirós, meritorio exponente de la educación nacional, y enviar copia de este Resuelto a los deudos del extinto.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasAUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración Contabilidad—Resolución Ejecutiva número 44.—Panamá, 15 de octubre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 136 de 24 de septiembre de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la N° 1.190 de 9 de septiembre del presente año, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autoriza la importación de veinte mil (20,000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent N° 2 con un máximo de humedad de 14%;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se ha comprobado la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades del mercado nacional;

Que el acápite g. del Artículo 9 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de veinte mil (20,000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent N° 2 con humedad máxima de 14%. Dicho maíz será importado por el Instituto de Fomento Económico y vendido a los interesados al precio oficial que señale la Oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y registrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle 'F', 'El Cangrejo', y cédula No. N-7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., es virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930, Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 32 Este No. 3-33, y Cédula No. 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de nuestra propiedad, que consiste en las palabras "Lady McDonald", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Lady McDonald", será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de artículos para damas, tales como blusas, brassiers, sostén, medias, peticotes, camisones, panties, mañanitas, baby-dolls, fajas, ligueros, faldas, plantillas, trajes. El Lic. De Gracia queda facultado para interponer cuento recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, agosto 21 de 1964.

Welvel Coifa Kardonski.

Y, yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descripciones en el poder que antecede, que acepto, con el debido acatamiento, a nombre y representación de "Peicher Kardonski Hnos. S. A.", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. Central No. 10-A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación simple de las palabras

LADY McDONALD

Este distintivo "Lady McDonald", será usado por "Peicher Kardonski Hnos. S. A.", para amparar toda clase de artículos para damas, tales como blusas, brassiers, sostén, medias, peticotes, camisones, panties, mañanitas, baby-dolls, fajas, ligueros, faldas, trajes, plantillas.

Acompañó a esta solicitud el poder especial, declaración jurada; 6 etiquetas de las palabras "Lady McDonald", liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; sobre el certificado de quien es el representante de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., y de su existencia, me refiero a las solicitudes de "Gold Star" y de "McDonald", donde reposan sendos certificados sobre el particular.

Panamá, agosto 19 de 1964.

*Del señor Ministro atentamente,
Angel Vitelio De Gracia C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIX ARMANDO QUIROS.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle "F" "El Cangrejo", y cédula de identidad personal N° 7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski, Hnos. S. A., en virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930, Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio de Gracia G., varón, mayor, casado, panameño, con oficinas en la Calle 32 Este N° 3-33, y Cédula N° 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica, de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "Gold Star", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color, sin ningún otro distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Gold Star" será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de artefactos eléctricos, como radios, toca-discos, grabadoras, televisores, abanicos, planchas, intercomunicadores, consolas, batidoras, liquadoras y piezas para repuesto de estos artefactos; como también toda clase y tamaño de baterías; como también toda clase de relojes pulsera, tanto de señoras como de hombre, en todo tamaño y estilo, y las piezas para estos. El Lic. De Gracia queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Welvel Coifa Kardonski.

Y, yo, Angel Vitelio de Gracia C., de generales descripciones en el poder que antecede, con debido acatamiento, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. Central N° 10-A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación simple de la palabra:

GOLD STAR

Este distintivo "Gold Star", será usado por Peicher Kardonski Hnos., S. A., para amparar toda clase de artefactos eléctricos, tales como radios, toca-discos, grabadoras, televisores, abanicos, planchas, intercomunicadores, consolas, batidora, liquadoras y piezas para repuesto de estos artefactos; como también toda clase y tamaño de baterías; como también toda clase de relojes pul-

sera, tanto de señoras como de hombres, en todo tamaño, y estilos y las piezas para éstos

En cuanto al poder se encuentra acompañado a la solicitud de Marca de Comercio "McDonald", al cual remito a los interesados; declaración jurada; 6 etiquetas con la palabra "Gold Star"; liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; el certificado de existencia de la sociedad "Peicher Kardonski Hnos., S. A.", es el que se encuentra en la solicitud de registro de Marca de Comercio "McDonald", y no el poder como erróneamente se dice en líneas anteriores; lo mismo que la prueba de quién es el representante legal de dicha sociedad.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, atentamente,

Angel Vitelio de Gracia C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle "F", "El Cangrejo", y cédula N° N-7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., en virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930. Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio de Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 32 Este N° 3-33, y Cédula N° 8AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "McDonald", en cualquier dimensión tamaño, estilo, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membrete o etiquetas que se acompañan; el distintivo "McDonald", será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de ropa tanto de caballeros como de damas y niños, tales como camisetas, calzoncillos, camisas, corbatas, pantalones, medias calcetines, zapatos, en todo tamaño, estilo y color variados; panties, sostén o brassier, peticotes, blusas, faldas, trajes, medias, plantillas, zapatos de mujer en todos los tamaños, estilos o colores variados; ropa sport tanto de hombre como de mujer, tales como camisas polo, jackets, zapatillas, blue jins, slacks, sweters, y toda clase de ropa de niños tanto de uso corriente como de sport y zapatos, como vestiditos, medias, sweters, camisas polo, jackets, zapatillas, falditas, panties, blue jins, slacks, peticotes, etc.

Y, yo, Angel Vitelio de Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, que acepto con el debido acatamiento, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. Central N° 10-A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la denominación simple de la palabra

McDONALD

Este distintivo "McDonald", será usado por "Peicher Kardonski Hnos., S. A." para amparar toda clase de ropa tanto para caballeros como para damas y niños, tales como camisetas, calzoncillos, camisas, corbatas, pantalones, medias, calcetines, zapatos en todo tamaño, estilo y colores variados; panties, sostén o brassier, peticotes, blusas, faldas, trajes, medias, plantillas, zapatos de mujer, en todo tamaño, estilo y colores variados; ropa sport tanto de hombre como de mujer, tales como camisas polo, jackets, zapatillas, blue jins, slacks, sweters, y toda clase de ropa de niños tanto de uso corriente como de sport y zapatos, como vestiditos, medias, sweters, camisas polo, jackets, zapatillas, falditas, panties, blue jins, slacks, peticotes, etc.

Acompaño a esta solicitud el poder especial; declaración jurada; 6 etiquetas de la palabra "McDonald", liquidación de pago de derechos y publicación en la Gaceta Oficial; sobre el certificado de quién es el representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., y de su existencia, me refiero a las solicitudes de "Gold Star" y de "McDonald", donde reposan sendos certificados sobre el particular.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Del señor Ministro, atentamente,

Angel Vitelio de Gracia C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

Que mediante Resolución Judicial se ha ordenado la Liquidación de la Asociación Colonia Tropical de Vida Científica;

Que en cumplimiento del Artículo 544 del Código de Comercio solicito a los acreedores y demás interesados, que presenten las reclamaciones que tengan en los próximos sesenta (60) días, a partir de la fecha de esta publicación.

Toda correspondencia puede enviarse al Apartado Postal N° 201 David.

Asociación Colonia Tropical de Vida Científica
"en Liquidación".

Mariano I. Cundanedo.
Liquidador.

L. 24937
(Única publicación)

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Welvel Coifa Kardonski.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo N° 107 de Bonos del Estado efectuado el 23 de noviembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19 ó 20 de diciembre según indique el cupón respectivo.

BONOS OBRAS PUBLICAS NACIONALES
6% — 1956-1976

L	21	50.00
C	16	100.00
C	32	100.00
C	52	100.00
C	109	100.00
D	639	500.00
XM	27	10,000.00
		10,950.00

Panamá, 24 de noviembre de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en el Juzgado Ordinario propuesto por Carlos Edgardo F. Lince contra Olga Chambonett de García, se ha ordenado el remate del bien embargado en esta acción, que se describe a continuación:

1. Carro Marca Chevrolet, con Placa N° P-18301. Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (\$150.00) valor asignado por los peritos al bien en remate, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar preventivamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Señállase el día diecisiete de diciembre del presente año para que se lleve a efecto el remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en la misma hora señalada.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Ricardo Villarreal,
Secretario.

L. 20080
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pascual Ciniglio, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista N° 231, del 10 de diciembre de 1964, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se

ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pascual Ciniglio, desde el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijos del mismo, los señores: Mario Ciniglio Caliendo, Pompei Ciniglio Caliendo, Daniel Ciniglio Caliendo, Julio Ciniglio Caliendo, Armando Ciniglio Caliendo y Lilia Ciniglio Caliendo de Saavedra.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 24773
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de María del Carmen Vega de González o Carmen Miranda de González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 871.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de María del Carmen Vega de González o Carmen Miranda de González, desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y,

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Olivia González Vega de Quiodettis, Gloria González Vega de Centella, Pablo Máximo González Vega, Teófilo Aurelio González Vega, Evelia González Vega de Bozailla, Carlos José González Vega y Pablo González Araúz, en su condición de hijos de la causante, con excepción del último de los nombrados, que lo es en su condición de cónyuge de la causante mencionada.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

David, 24 de noviembre de 1964.
El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 21 '9
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18
Segundo

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "hurto", Máximo Sinclair Aleman, panameño, varón, de 17 años de edad (nacido en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944) soltero, trigueño, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 de Río Abajo casa Nº ?, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, (nació en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944) moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill, y Alma Edghill, con residencia en calle 4^a de Río Abajo, casa Nº 68, Cuarto Nº 10, altos, Silvestre Nurse (a) Yunia, Félix Abrego Olivardia, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en calle 17 de Río Abajo, casa Nº ? (nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942), Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, trigueño, soltero, obrero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-688, con residencia en Ave. Méjico, casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salónero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-2889, con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a) de 20 de enero de 1959, el auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en calle 15 del Parque Lefevre, casa número 2 Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones establecidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de robo y mantiene su detención. Asimismo abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944, soltero, trigueño, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 Río Abajo, casa Nº ? Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en calle 4^a de Río Abajo, casa número 68, cuarto Nº 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en la calle 17 de Río Abajo, casa Nº ?, nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Dako", panameño, varón de 18 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Iachy, con residencia en calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa Nº 23-98, cuarto 18 bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 30-17, cuarto Nº 13, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en calle 17 de Río Abajo, casa Nº 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nacido en San Carlos Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Escolástico Miró y Felipa Navarro, no porta cédula de identidad personal, Daisy Noemí Belograve de Alle, e, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-125-189,

con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en Avenida México, casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salónero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-252, con residencia en la calle 19, de Río Abajo, Nº 9 apartamento Nº 46 bajos. Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino) cuarto 12, bajos y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por la Juez Titular de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los incriminados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se le seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los incriminados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4-64

Quien firma, Personero Suplente del Distrito de Piñogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfonso Diaz, indio panameño, cojo y sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Lesiones, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial, y que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación del emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicidad por cinco veces consecutivas.

Enviada en El Real, cabecera del Distrito de Piñoncitos, veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Personero, (fd) Suplente de Pinogana,
JOSE NARANJO T.

La Secretaria,

(Tercera publicación)

Lelia L. de Aldeano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio Emplaza a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, agricultor, casado, de treinta (30) años de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos", apodado Chacón, trigueno, pelo negro y liso, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, cuyo paradero actual se desconoce, para que concurre a este Tribunal de Justicia, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (19) de enero de 1958, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, de treinta años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos" de esa comprensión, sin cédula de identidad personal, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, a cumplir la pena de doce (12) meses y veinticinco (25) días de reclusión, en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y demás accesorios de Ley, impuesto del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de esta causa, o sea, desde el día 16 de enero del año pasado hasta el día 27 del mes de febrero del mismo año, que fue puesto en libertad por haberse establecido fianza de excarcelación a su favor, fijas 46, y se ordenó su inmediata libertad. Fundamento: Artículos 19, 17, 18, 30, 31, 35, 37, 43, ordinal 29 del artículo 319 y 320 del Código Penal. Ademas, 2034, 2130 incorporado en la Ley 68 de 1961, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2225 y 2231 del Código Judicial. Cópiale, notifíquese y consúltase. El Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, (fd) Augusto Vergara Arriue, La Secretaria Ad-Interim, (fd) Noris C. Madanaga".

Se advierte a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Isidro Núñez Arcia y se exhorte a los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero de Isidro Núñez Arcia si lo supieren.

Por tanto, para notificar al sentenciado Isidro Núñez Arcia de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las 9 de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 9 de junio de 1964.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Augusto Vergara Arriue.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, Emplaza a Rosendo Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de José Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

Vistos:

Por las consideraciones vertidas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra: Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, católico, agricultor, analfabeto, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), natural y vecino de Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío "La Pintada" del mismo Distrito, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce por no portarla al momento de ser indagado, hijo de Andrés Saavedra y María José Chávez, por el delito genérico de lesiones personales que define y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y Decreta la detención provisional del aludido enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, para lo cual ordena oficiar al señor Capitán Jefe de la Septima Sección de la Guardia Nacional a fin de que haga efectiva su captura y lo mantenga rechido en la Cárcel Pública de esta ciudad a órdenes de este Tribunal, con derecho a gozar del beneficio de libertad bajo fianza excarcelaria si así lo solicitaré; Ordena compulsar copia de lo conducente en cuanto a la lesión sufrida por Pedro Mitre Salazar y que la fue causada por Inés Chávez Peralta, y se envíen a la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, para los fines legales consiguientes, por ser competente para ello. Comparezca el enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147, 2132a. del Código Judicial; 2220 del mismo Código. Cópiale y notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fd) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fd) Augusto Vergara Arriue".

Se advierte al enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención. Asimismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete (17) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arriue.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza, al señor Victorio o Victorino García, Vargas, panameño, casado, agricultor, como de 24 años de edad, de color blanco,

de buen grueso, más o menos de un (1) metro con se-senta y cinco centímetros (65 cmts.) de alto, natural del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, hijo de Felipe García y Benita Vargas, panameños, naturales del Distrito mencionado, cuyo paradero se desconoce, en la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso declarándolo rebelde.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncien. Se requiere además a todas las autoridades de orden político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Artículo 2344 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a las diez de la mañana del día de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); copia de este Edicto, se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICAURTE VERGARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita y llama y emplaza a Silvestre Peralta, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Primera Instancia, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Municipal.—Santiago, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra,

Y Silvestre Peralta, de generales desconocidas, por violación del Título XIII, Capítulo VIII del Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Adviéntase a los enjuiciados deben nombrar defensor en el acto de notificación de este auto, si no supieren o quisieren defenderse por sí o pedir al Tribunal le provea los medios de defensa si careciera de ellos.

En relación con los sindicados, Lauro Quintero y Candalario Peralta se sobresee definitivamente a su favor, de conformidad con el Ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Hágase la notificación por medio del edicto correspondiente.

Oportunamente se señalará fecha para audiencia.

Como el sindicado Rosendo Gil, se encuentra detenido en la cárcel pública de esta cabecera por esta causa, se confirma su detención.

Ordéñese la detención de Silvestre Peralta.

Cópíe y notifíquese.—La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.—La Secretaria, (fdo.) Yolanda León S., Secretaria Interina.

Veinte días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instan-

tancia cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del Distrito de Cañasas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Victoriano Solís, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Victoriano Solís, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná y con cédula la solicitada, como presunto responsable del delito genérico de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador con derecho a continuar en libertad mediante fianza excarcelatoria durante la sustanciación de la causa.

Se abre el juicio a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Se refiere al Tribunal Tutelar de Menores el juzgamiento de Isidro Mendoza en cuanto al cargo de lesiones que le formula el procesado, Victoriano Solís. Comípense por Secretaría las piezas respectivas y remítanse a dicha entidad para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cópíese. (fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria.—(fdo.) Edecia R. de García

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Victoriano Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden políaco y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Solís, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)